NUMERO 310.—SABADO 26 DE DICIEMBRE DE 1936

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1862).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 4.626

El Iltmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Vice-Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, con fecha 17 de Diciembre actual, dice a este Rectorado lo siguiente:

Las Ordenes de 30 de Octubre y 21 de Noviembre del corriente año, no se han dictado para resolver casos particulares sino para proveer del mejor modo posible a la normalización de la vida escolar. En los momentos actuales, resulta antipatriótico pensar solamente en supuestos derechos, y tratar de reivindicarlos en tanto que una gran masa de españoles beneméritos ofrendan su vida en los frentes de batalla. El mejor servicio del Estado exige la mayor estabilidad posible en todos los nombramientos, por lo que es preferible designar para una vacante al Maestro propietario de zona liberada, que por circunstancias varias no desea continuar en su destino, que nó al Maestro de zona no liberada que debe cesar en su nuevo destino a medida que se vayan reconquistando las localidades respectivas.

Por consiguiente es acertado el criterio adoptado por ese Rectorado de dar preferencia en el concurso a los Maestros propietarios de zona liberada, sobre los de zona no liberada, a no ser que estos últimos declaren que es su propósito quedar definitivamente en la Escuela que concursen—condición que se presume en los de zona liberada—y no como interinos, en cuyo caso la preferencia se determinará en favor del más antiguo. En estos casos los Maestros propietarios, no podrán tomar parte en nuevos concursos, hasta tanto se haya reorganizado el Magisterio Primario.

Las vacantes que se produzcan a consecuencia del resultado del concurso, deberán cubrirse directamente por las Secciones Administrativas, designando para las mismas a los Maestros que ocupen mejor número en la lista de solicitantes de intirinidades, que deberá formarse conforme a las normas que dicten los Rectores. En todo caso no será designado ningún Maestro para regentar interinamente Escuela alguna sin antes haber sido sometido a expediente por la comisión depuradora de la respectiva provincia, y aprobado este interinamente por el Rector del Distrito Universitario».

En cumplimiento de la orden que antecede se señala el plazo de seis días naturales que deberán empezar a contarse desde la fecha siguiente a la en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los Maestros y Maestras cuyas escuelas de que son titulares y se hallen situadas en zonas aún no liberadas presenten en esta Sección Administrativa un oficio participando si es su propósito quedar definitivamente en la Escuela que pueda corresponderles de las que concursen; entendiéndose que los que no presenten dicho oficio solo tienen derecho a servir escuela con el carácter de interinidad en las condiciones que determinan las Ordenes de 30 de Octubre y 21 de Noviembre últimos citados.

Córdoba 22 de Diciembre de 1936. —El Jefe de la Sección, José Coello.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.584

Don Marcial Caballero Muñoz, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión gestе de mi presidencia a tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1934, sesión ordinaria del día 21 de Noviembre del año actual, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el próximo ejercicio de 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTF REAL

Don Antonio Herrera Herrera, mayor contribuyente por rústica domiciliado en el término.

Don José Berengena Redondo, mayor contribuyente por urbana domiciliado en el término.

Don Eduardo del Rey Alcalde, mayor contribuyente por rústica domiciliado fuera del término.

Don José Gallardo Soto, mayor contribuyente por Industrial y de Comercio.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Leandro López del Rey, primer contribuyente por rústica.

Don Manuel Berenguena León, primer contribuyente por urbana.

Don Francisco Gallardo Soto, primer contribuyente por Industrial y de Comercio.

Lo que se pública para el general conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente deberá presentarse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Villanueva del Rey a 17 de Diciembre de 1936.—Marcial Caballero.

MONTURQUE

Núm. 4.596

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que formadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este término municipal para el año 1937, conforme a las ins-

Ministerio de Cultura 2024

trucciones dadas por la administración de propiedades y contribución territorial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 de Septiembre último, quedan dichas listas cobratorias de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque a 17 de Diciembre de 1936.—Francisco González.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 4.675

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policíal judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de ocho fanegas de habas morunas, hurtadas como de las propiedad del vecino de Madrid don Antonio Pérez de Herrasti de la finca «El Carrascal», término de Hornachuelos, en la madrugada del días cuatro de Julio último y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Al propio tiempo también se interesa la citación ante este Juzgado del presunto autor del hecho Juan Manuel Cirilo, conocido por el Manco, que se dice está huido de dicho pueblo, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, con objeto de ser oido; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 141 reproducido del corriente año.

Dado en Posadas a 17 de Diciembre de 1936.—Miguel Cruz.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Núm. 4.576

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un novillo añojo, retinto, con el hierro F. C. y un peso aproximado de 100 kilógramos, hurtado al vecino de Córdoba don Francisco Gamero Cívico, la noche del 3 al 4 de Junio último de la finca El Añoral del término de Hornachuelos; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 115 reproducido del corriente año.

Dado en Posadas a 16 de Diciembre de 1936.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José de Uribe.

BAENA

Núm. 4.592

Cédula de citación

En virtud de providencia del Juez de Instrucción de este partido en la causa número 99 de 1936, seguida en este Juzgado por hurto de alhajas contra los procesados Manuel Megías Pino y Antonia Fontiveros Jiménez, se cita por la presente a la perjudicada María de los Angeles Millán, vecina que fué de esta ciudad, y que después marchó a Castro del Río, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, con el fin de ofrecerle el procedimiento del mismo y recibirle declaración en expresada causa, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena 18 de Diciembre de 1936.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.593

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por S. S.ª en la causa que se tramita en este Juzgado de Baena bajo el número 98 del año actual por hurto de una mula propia del vecino de Santiago de Calatrava Manuel Torres Arjona, cuyo actual paradero se desconoce, se hace al mismo por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el ofrecimiento de acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Baena 19 de Diciembre de 1936.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 4.613

Don Antonio Jiménez Pérez, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término.

Doy fé. que en el expediente, juicio verbal civil, tramitado en este Juzgado a instancia de D. Francisco Martínez Benavides, contra Juan A. López Aguilera, sobre cobro de doscientas dos pesetas con cincuenta céntimos, aparece el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en dicho expediente que copiada dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Posadas a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario de esta villa de Posadas y su término, habiendo visto los presentes autos, juicio verbal civil, tramitado en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante don Francisco Martínez Benavides mayor de edad, soltero, labrador, y vecino de esta población, con domicilio en la calle Calvo Sotelo número cincuenta y seis, y de la otra como demandado don Juan A. López Aguilera, vecino de Posadas con domicilio en la calle Oro, declarado en rebeldía, sobre cobro de doscientas dos pesetas con cincuenta céntimos, importe de nueve mensualidades de una casa que tenía arrendada, propiedad del primero.

FALLO: Que debo declarar y declaro que el demandado Juan A. López Aguilera, es en deber al demandante don Francisco Martínez Benavides, la cantidad de doscientas dos pesetas con cincuenta céntimos, importe de nueve mensualidades de la casa que le tiene arrendaba, condenándolo a que pague la expresada cantidad, así como todas las costas causadas y que se causen en estas actuaciones, hasta su completa liquidación, notificándose la presente al demandado por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si así lo solicita el demandante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Ruiz.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia inserta concuerda a la letra con su original a que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Juan A. López Aguilera, para lo que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo el Posadas a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Giménez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 4.599

Siendo firme el decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 8 de Agosto último, por el que se declaraban fenecidos y sin curso, los expedientes de los registros mineros que a continuación se expresan, por no presentar los interesados dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado, correspondiente a los derechos de título de propiedad y superficie demarcada; dicha autoridad por decreto de fecha 18 del actual, ha declarado franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias de cada uno.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término municipal	Pertenencias	PARAJE	INTERESADO
9.251	Plim	Bismuto	Añora	8	La Loma y Cañada Pila	Don Antonio Porras Márquez
9.270	Tercer Caballo	Plomo	Hornachuelos	24	La Aljabara Sierra del Caballo	» Antonio López Mora
9.271	María Auxiliadora	Hierro	Priego	33	Cerro de la Taberna	» José Vilchez Carpena
9.276	Rodrigo	Hulla	Fuente Obejuna	83	Castillo de La Solana	» Manuel Labrador García
9.292	Pedrito	Bismuto	Pozoblanco	28	Cerro Gordo	» Sebastián Ruiz Romero

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interados y en general.

Córdoba 18 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznárdi.

Ministerio de Cultura 2024